

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las lecciones, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por conducto de los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1855)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 7-981

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción... 0,75  
Id. particulares en la 1.ª 2.ª y 3.ª plana... 1,00  
Id. id. en la 4.ª plana... 0,75

Número suelto, 50 céntimos.

## Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## Ministerio de la Gobernación

### REALES ÓRDENES

Ilmo Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio de 25 del corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se anuncie de nuevo la subasta para la composición y tirada de la *Gaceta de Madrid* y de la *Guía Oficial de España*, con arreglo al siguiente pliego de condiciones.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1913.—*Sánchez Guerra*.

Señor Director general de Administración.

*Pliego de condiciones que ha de regir para contratar, mediante subasta pública, todos los servicios concernientes á la publicación de la Gaceta de Madrid y de la Guía Oficial de España.*

### Artículo 1.º

Se anuncia la contratación, mediante subasta, para realizar el servicio de composición, tirada, encuadernación, reparto y cierre de la *Gaceta de Madrid*, é igualmente el de composición, tirada y encuadernación de la *Guía Oficial de España*, en las siguientes condiciones:

1.ª La *Gaceta de Madrid* se publicará diariamente, con el número de pliegos que la necesidad del servicio oficial exija.

2.ª Su composición se hará con letra del cuerpo ocho, ajustándose las planas en tres columnas, cada una de 13 cíceros de ancho por 58 de largo, sin contar el folio, divididas por corondeles de 12 puntos de grueso y de un solo hilo.

3.ª Serán parte integrante de la *Gaceta de Madrid* las sentencias del Tribunal Supremo, con la debida separación entre las de la jurisdicción civil y las de lo contencioso administrativo, formando un anexo de

los que se publiquen igualmente á tres columnas de 13 cíceros de ancho por 58 de largo, sin contar el folio.

4.ª Se publicarán asimismo por anexos los anuncios de subastas, los edictos judiciales, observaciones meteorológicas y lo que se detalla en la Instrucción para el régimen y administración de la *Gaceta de Madrid*, de 6 de Junio de 1909.

5.ª La composición de la *Gaceta de Madrid* se hará, como queda dicho, con letra del cuerpo ocho, con interlíneas cuando se publiquen Leyes, Decretos y Reales órdenes, y sin interlíneas cuando se trate de Reglamentos y de lo que se inserte en los anexos.

6.ª El papel en que se impriman los pliegos de la *Gaceta de Madrid* y el de los anexos que forman parte de la misma será de clase análoga al actual y medirá 96 centímetros de ancho por 134 de largo, con un peso de 36 kilogramos por resma de 500 hojas.

7.ª Es de la exclusiva competencia del Redactor de guardia la distribución del material para cada una de las secciones en que se halla dividido el texto de la *Gaceta de Madrid* y el de los anexos, y bajo ningún pretexto se pondrán más interlíneas que las ya indicadas en la parte que se destina á la publicación de Leyes, Decretos y Reales órdenes.

8.ª Sea cual fuere el número de ejemplares de que se componga la tirada, el contratista tendrá terminada la correspondiente á Madrid á las siete de la mañana, y á las doce la de los demás ejemplares, incurriendo en la multa de *veinticinco pesetas* por cada media hora que exceda de las señaladas, salvo motivo justificado que lo impidiese, en cuyo caso el Redactor de guardia lo pondrá en conocimiento del Director Administrador de la *Gaceta de Madrid*.

9.ª Los ejemplares sobrantes de los destinados á los suscriptores los ingresará el contratista todos los días en el almacén de la *Gaceta de Madrid*, precisamente antes de las nueve de la mañana, abriéndose á esa hora el despacho para el público. Del número de ejemplares que ingrese en el almacén, el encargado de éste expedirá el correspondiente recibo.

10.ª No se tirarán más ejemplares que los designados en la orden que se pasará diariamente al contratista con veinticuatro horas de anticipación. Podrá, sin embargo,

el Redactor de guardia acordar el aumento prudencial de la tirada, si no hubiera tiempo para consultar con el Director-Administrador, en el caso de publicarse alguna disposición de reconocido interés general recibida á última hora con el carácter de urgente.

11.ª Fuera del caso de urgencia reconocida por los términos fatales de su publicación ó por cualquiera otra circunstancia que haga apreciarla así al Centro de donde proceda el anuncio ó disposición que se interese el contratista tendrá derecho á que el material que haya de publicarse se le remita para su composición con veinticuatro horas anticipadas.

12.ª El contratista se obliga, para efectuar la tirada de la *Gaceta de Madrid*, á tener dos máquinas de doble reacción, con una tirada de 4.000 ejemplares por hora, para evitar interrupciones en el servicio. Estas máquinas estarán provistas de contadores mecánicos, según los adelantos modernos, que marquen los pliegos impresos, considerándose fraudulentos los que excediesen de la tirada ordinaria, los cuales el Redactor de guardia ordenará que sean entregados en la Administración del periódico oficial, con pérdida de los mismos para el contratista.

13.ª El Redactor de guardia inspeccionará la tirada, reparto y cierre de la *Gaceta*, siendo de su cargo el cumplimiento de lo dispuesto en la condición anterior, por cuenta del contratista.

14.ª Las faltas que por errores de caja produzcan reclamaciones de los Centros y de los anunciantes, así como de los suscriptores por el mal reparto, serán castigadas con multas al contratista de *cinco á veinticinco pesetas* cuando, á juicio de la Administración, dependan del poco celo en el servicio encomendado; la reincidencia por tercera vez en estas faltas dará lugar á la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

15.ª Para la debida inspección de todos los servicios de la confección de la *Gaceta de Madrid* tendrá el contratista la obligación de proporcionar al Redactor de guardia un despacho en condiciones decorosas en el edificio en que se haga la composición y tirada de aquélla.

16.ª El reparto á los suscriptores en Madrid se hará á domicilio, desde las siete á las once de la mañana de cada día, como asimismo el cierre y envío á Correos de los

ejemplares correspondientes á provincias, posesiones españolas y extranjero antes de las cuatro de la tarde, obligándose también el contratista á cobrar los recibos de los suscriptores de Madrid en los diez primeros días de cada mes, pasados los cuales sin haber hecho la liquidación de su importe será inadmisibles la devolución de recibos por bajas.

Verificado el ingreso en la Caja de la *Gaceta* en el término prefijado anteriormente, se procederá á la liquidación del importe total de los recibos que le resulten de cargo, no admitiéndose como data los que no se hubiesen hecho efectivos, cuyos suscriptores serán dados de baja por la Dirección-Administración en el mismo día, anulándose los recibos correspondientes y comunicándolo á la Ordenación de Pagos del Ministerio.

17.ª Los encargados de repartir la *Gaceta* en Madrid irán provistos de tantos boletines ó callejeros como sean los suscriptores de su demarcación, constanding en cada uno de ellos el nombre del suscriptor y número de ejemplares que le corresponde. Estos boletines estarán manuscritos, sin enmiendas ni raspaduras y autorizados con el sello de la Administración y la rúbrica del Director-Administrador.

18.ª Por cualquier ejemplar de la *Gaceta de Madrid* que se sirviese sin la orden de la Administración pagará el contratista una multa del tanto al duplo del importe de la suscripción por un año. A este efecto, se pasará por duplicado al contratista parte diario en que conste si hay ó no alteraciones de altas y bajas, el que devolverá cumplimentado á la Administración.

19.ª El contratista tendrá en servicio permanente el personal indispensable para la composición y tirada de cualquier número ú hoja extraordinaria que el Gobierno creyese oportuno publicar. Asimismo dispondrá que el Regente y personal necesario estén en todo momento prontos á acudir á los Centros donde su presencia sea reclamada. El precio de estos números extraordinarios será doble del fijado para este contrato, y se computará por pliegos, medios pliegos y cuartos de pliego.

20.ª El contratista no podrá utilizar en provecho propio ni en el de ningún particular ni Empresa los moldes que sirvan para la impresión de la *Gaceta de Madrid*, los cuales se distribuirán terminada la tirada.

bajo su responsabilidad y las multas á que hubiere lugar.

21. La composición de la *Guía Oficial de España* se hará con letra del cuerpo siete, ajustándose las planas á 20 ciceros de ancho por 33 de largo, sin contar el folio.

El papel en que se imprima será de una clase análoga á la del año último, y medirá 82 centímetros de largo por 58 de ancho, con peso de 18 kilogramos cada resma.

22. Los originales de la *Guía Oficial de España* se entregarán debidamente autorizados por la Redacción de la *Gaceta de Madrid* para su composición, á medida que se vayan recibiendo de las diferentes dependencias centrales, siendo obligación del contratista facilitar primeras y segundas pruebas en galeradas, y terceras definitivamente ajustadas en planas dispuestas para su impresión, no pudiendo procederse á su tirada hasta que se expida la orden por el Director-Administrador. Dada é ta, se efectuará en máquina en blanco ó á retención, que pueda dar una impresión perfecta.

23. El número máximo de pliegos impresos para la *Guía Oficial de España* cada año, que serán de abono al contratista, no pasará de 64 de á 16 páginas, siendo de cuenta de éste los que excedieren de este número y fijándose todos los años por la Dirección-Administración de la *Gaceta de Madrid* el número de ejemplares que se han de tirar de cada pliego.

24. Se obligará el contratista á encuadernar 20 ejemplares de la *Guía Oficial de España* en piel de Rusia, y los demás que se consideren necesarios para cada año en chagrín de distintos colores, con adornos y cantos dorados; en tela, con los mismos adornos y cantos, y en tela, sin dichos adornos y cantos; sin más abono por este servicio que el correspondiente por la composición y tirada en cada pliego.

25. Los 20 ejemplares de la *Guía Oficial de España* encuadernados en piel de Rusia y 12 de los de chagrín serán entregados por el contratista precisamente á los ocho días, contados desde aquel en que se facilite por el Director-Administrador de la *Gaceta de Madrid* la orden de tirada del último pliego corregido del texto, y á los veinte días siguientes los demás ejemplares encuadernados.

26. Todos los ejemplares de la *Guía* encuadernados se depositarán en el almacén de la *Gaceta de Madrid*, siendo de cuenta del contratista los gastos de conducción y demás que puedan ocurrir hasta su total entrega.

27. Todos los tipos que se empleen en la composición de la *Gaceta de Madrid* y *Guía Oficial de España* se renovarán cada dos años, ó antes si la impresión no resultare clara y limpia á causa del desgaste de aquéllos. En el último caso, el Director-Administrador de la misma señalará al contratista el término que estime prudencial para la adquisición de la nueva fundición, previo informe de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

28. El papel destinado para la tirada de la *Gaceta de Madrid* con muestras de las fajas de ésta, como asimismo el de la *Guía Oficial de España* y modelos de su encuadernación, estarán de manifiesto en la Dirección-Administración, calle del Carmen, 29, desde la publicación de este anuncio hasta el día anterior al señalado para la admisión de proposiciones, excepto los días feriados, de las diez á las trece; estas muestras, que irán unidas al expediente, serán admitidas por el contratista, con su firma y la del Notario encargado de autorizar la es-

critura de este contrato, como únicas para el servicio convenido, lo mismo en cuanto al peso por resma que en lo referente á las dimensiones del pliego, corrigiéndose las faltas por este concepto con multas al contratista, impuestas por el Director general de Administración, cuyo importe será de dos á cuatro pesetas por kilogramo de metros en resma de las empleadas en la tirada, con arreglo á lo convenido en la escritura de compromiso.

La reincidencia dará lugar á que se imponga nueva multa, cuyo importe será doble del designado para la primera, y si hubiere lugar á imponer una tercera corrección por el mismo concepto, es decir, que el contratista incurriera por tercera vez en la falta, procederá la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza depositada por el contratista.

29. La contrivención á lo dispuesto en las condiciones 10, 12 y 20, será considerada como infidelidad en la custodia de documentos, para los efectos del artículo 377 del Código penal, al cual, como á los demás que se citan en el artículo 4.º del Real decreto de 4 de Mayo de 1886, se someterá el contratista.

30. Son de rigurosa aplicación para dicho contratista todas las disposiciones de la Instrucción de 6 de Junio de 1909, en cuanto no se opongan á lo taxativamente consignado en este pliego de condiciones, y las modificaciones que se introduzcan en dicha Instrucción para armonizarlas con este contrato y los modernos servicios de la *Gaceta de Madrid*.

31. El contratista percibirá:

|   | PESETAS |
|---|---------|
| Por la composición, ajuste, tirada, papel y encuadernación de 5.000 ejemplares de cada pliego de 16 páginas de la <i>Gaceta de Madrid</i> , las fajas que se consideren necesarios para los ejemplares que se remitan á provincias y extranjero, y el reparto, cierre y cobranza de la suscripción de Madrid .....                        | 241,45  |
| Por la tirada, papel y encuadernación de cada millar de pliegos de 16 páginas que exceda de los 5.000 que se fijan como tirada ordinaria de la <i>Gaceta de Madrid</i> .....  | 36,00   |
| Por la composición, ajuste, tirada, papel y encuadernación de 1.000 ejemplares de cada pliego de 16 páginas de la <i>Guía Oficial de España</i> .....   | 69,00   |
| Por la tirada, papel y encuadernación de cada millar que exceda del primero, que se fija como tirada ordinaria de la <i>Guía Oficial de España</i> .....  | 28,45   |
| Si la tirada, papel y encuadernación de la cantidad de pliegos de 16 páginas, que excediendo en la <i>Gaceta de Madrid</i> de los 5.000, y en la <i>Guía Oficial de España</i> de los 1.000, no llegase á un millar, se abonará lo que corresponda, con arreglo al precio tipo de 36 pesetas en el primer caso, y de 28,45 en el segundo. |         |

El importe de los servicios que se contratan se abonará por trimestres vencidos, con cargo á los créditos que en el presupuesto de 1914 y sucesivos se consignen para todos los servicios concernientes á la publicación de la *Gaceta de Madrid* y *Guía Oficial de España*, previa la aprobación de la cuenta que presentará el contratista.

El franqueo de los ejemplares de la *Gaceta de Madrid* destinados á suscriptores

del extranjero será anticipado por el contratista, reintegrándose de los gastos que este servicio ocasione por trimestres vencidos, mediante la aprobación de la oportuna cuenta.

#### ARTÍCULO 2.º

Desde la publicación de este pliego de condiciones en la *Gaceta de Madrid*, hasta el día anterior al de la subasta, se admitirán las proposiciones contenidas en pliego cerrado, que se redactará con arreglo al modelo adjunto, acompañándose por separado la cédula personal, el resguardo del depósito preventivo consignado en la Caja General de Depósitos, por valor de 20.000 pesetas, y los recibos de la Contribución como impresor y encuadernador de los cuatro últimos trimestres, y si no presentara el pliego el mismo interesado, testimonio del poder necesario al efecto, bastantado por cualquier Letrado en ejercicio del Colegio de Madrid.

Los recibos de Contribución como impresor habrán de elevarse, por lo menos, á la cantidad anual de 1.125 pesetas, en concepto de cuota para el Tesoro, y los de encuadernador, á la de 79,20 pesetas, por igual concepto.

Los pliegos se presentarán de las diez á las trece, en la Dirección-Administración de la *Gaceta de Madrid* (Carmen, 29).

Una vez presentadas las proposiciones no podrán ser retiradas.

#### ARTÍCULO 3.º

La contratación de estos servicios se verificará mediante subasta el día 13 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, bajo la presidencia del señor Director general de Administración ó Jefe en quien delegue, con asistencia del Director-Administrador de la *Gaceta de Madrid* y de dos Jefes de Administración, celebrándose el acto en su despacho del Ministerio de la Gobernación, en presencia de un Notario.

#### ARTÍCULO 4.º

Desechadas las proposiciones en cuya presentación no se hayan cumplido las condiciones exigidas por este pliego, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa, y el Ministerio de la Gobernación, en término de quinto día, hará la adjudicación definitiva, admitiendo la proposición que reúna mejores condiciones. Caso que se presenten proposiciones iguales se adjudicará el servicio al autor de la primeramente presentada.

#### ARTÍCULO 5.º

El contratista de este servicio habrá de tener forzosamente su domicilio é industria establecido en Madrid.

#### ARTÍCULO 6.º

El servicio del nuevo contratista empezará el día 1.º de Enero de 1914 y terminará el 31 de Diciembre de 1918.

#### ARTÍCULO 7.º

El contrato se realiza á riesgo y ventura del contratista. Este no podrá reclamar aumento de los precios fijados en la escritura bajo ningún pretexto de error ú omisión ó cualquier otro.

#### ARTÍCULO 8.º

El contratista se obliga á cumplir todas las disposiciones que regulan las relaciones entre los patronos y sus obreros. Lo legislado acerca de los accidentes del trabajo y la ley de Protección á la industria nacional de 14 de Febrero de 1907.

#### ARTÍCULO 9.º

Por vía de fianza para responder de la seguridad y cumplimiento del contrato consignará el rematante en la Caja General de Depósitos, á disposición del Excelentísimo

señor Ministro de la Gobernación, la cantidad de 60.000 pesetas en metálico ó su equivalencia en papel del Estado al tipo oficial de cotización, de cuyo resguardo se hará expresión en la escritura de contrato y quedará depositado en la Dirección Administración de la *Gaceta de Madrid*.

#### ARTÍCULO 10.

Si la fianza no pertenece al contratista y se la presta un tercero, se entenderá que este prestatario, respecto de dicha fianza, está sujeto á idénticas responsabilidades que si la garantía fuese propiedad del adjudicatario.

#### ARTÍCULO 11.

Los gastos de escritura, copias, pagos de publicación del anuncio y pliego de condiciones en la *Gaceta de Madrid* y demás que se originen, serán de cuenta del adjudicatario, así como el impuesto del 1,20 por 100 sobre pagos del Estado y los que las disposiciones vigentes señalen á los contratistas de servicios públicos.

#### ARTÍCULO 12.

Una vez adjudicado definitivamente el servicio por el Ministerio de la Gobernación, el rematante ha de probar documentalmente que el establecimiento tipográfico en que se ha de efectuar la impresión de la *Gaceta de Madrid* y de la *Guía Oficial de España* es de su propiedad, y que el local reúne suficientes condiciones de capacidad para las necesidades del servicio. Se demostrará que el establecimiento es del rematante con la presentación de los recibos de la contribución industrial y del contrato del arrendamiento del local, y se probará que el local reúne suficientes condiciones de capacidad para las necesidades del servicio mediante certificación del Arquitecto del Ministerio de la Gobernación. Estos requisitos los llenará el rematante en el plazo improrrogable de diez días, á contar desde el en que se le notifique la adjudicación definitiva.

#### ARTÍCULO 13.

Si á los quince días después de notificada la adjudicación del servicio no se hubiese otorgado escritura por culpa del adjudicatario ó por no haber presentado éste la carta de pago, ó no cumplierse los demás requisitos prevenidos, cualquiera de estos hechos dará lugar, sin más trámites, á que se declare nula la adjudicación, con pérdida para el interesado de las 20.000 pesetas de la fianza provisional, y se acordará inmediatamente nueva subasta.

#### ARTÍCULO 14.

No podrá efectuarse en el establecimiento tipográfico en que se imprima la *Gaceta de Madrid* y la *Guía Oficial de España* la impresión de ninguna publicación con carácter diario.

#### ARTÍCULO 15.

Si por incumplimiento del contrato el Estado se ve obligado á rescindirle, el contratista perderá la fianza definitiva, y el servicio se sacará inmediatamente á subasta, debiendo el contratista continuarlo bajo su responsabilidad hasta tanto se encargue de dicho servicio el nuevo adjudicatario.

#### ARTÍCULO 16.

En caso de muerte ó quiebra del contratista quedará rescindida la contrata, á no ser que los herederos ó síndicos de la quiebra ofrezcan llevarla á cabo bajo las condiciones estipuladas. El Ministro de la Gobernación podrá admitir ó desear el ofrecimiento, sin que en el último caso tengan aquéllos derecho á indemnización alguna.

#### ARTÍCULO 17.

La fianza será devuelta al contratista una vez terminado el contrato, y cuando por la

Administración se declare que está exento de responsabilidad.

**ARTÍCULO 18.**

Todas las infracciones del pliego de condiciones presente que no estén especialmente penadas en el mismo lo serán con multas de cinco á veinticinco pesetas, y si la falta se castigase por tercera vez, procederá la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

**ARTÍCULO 19.**

Toda proposición que no esté extendida en papel sellado de la clase 11.ª y redactada en los términos del siguiente modelo, contenga modificación en las condiciones de este pliego ó exceda de los tipos fijados como base del servicio para la presente subasta, será desechada.

**Modelo de proposición.**

D. ...., vecino de esta Corte, empadronado en la calle de ...., con establecimiento abierto como impresor y encuadernador, según se acredita por la cédula personal de la clase ....., número ....., expedida en ....., y los recibos de Contribución de dichas industrias, correspondientes á los cuatro últimos trimestres, enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de .... para la composición, tirada y encuadernación de la *Gaceta de Madrid* y de la *Guía Oficial de España*, á la vez que para reparto y cierre de la primera y cobranza de sus recibos pertenecientes á los suscriptores de Madrid, y conforme con su contenido, se compromete á llenar este servicio en los precios siguientes:

Por la composición, ajuste, tirada, papel y encuadernación de 5.000 ejemplares de cada pliego de 16 páginas de la *Gaceta de Madrid*, las fajas que se consideren necesarias para los ejemplares que se remitan á provincias y al extranjero, y el reparto, cierre y cobranza de la suscripción de Madrid (... pesetas ... céntimos)..... (En guarismo.)

Por la tirada, papel y encuadernación de cada millar de pliegos de 16 páginas que exceda de los 5.000 que se fijan como tirada ordinaria de la *Gaceta de Madrid* (... pesetas ... céntimos)..... (En guarismo.)

Por la composición, ajuste, tirada, papel y encuadernación de 1.000 ejemplares de cada pliego de 16 páginas de la *Guía Oficial de España* (... pesetas ... céntimos)..... (En guarismo.)

Por la tirada, papel y encuadernación de cada millar que exceda del primero, que se fija como tirada ordinaria de la *Guía Oficial de España* (... pesetas ... céntimos)..... (En guarismo.)

A cuyo efecto acompaña la carta de pago del depósito que en el mismo pliego se determina.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 26 de Noviembre de 1913.—Aprobado por S. M.—El Ministro de la Gobernación, Sánchez Guerra.

(E.—563.)

## Ayuntamientos

### CARABANCHEL ALTO

El padrón de cédulas personales de esta población y su término para el año de 1914 queda expuesto al público en esta Alcaldía, por término de quince días, para admisión de reclamaciones.

Carabanchel Alto, 28 de Noviembre de 1913.

El Alcalde,  
Eugenio de Ochoa.

### VALDEMORILLO

El día 1.º de Diciembre próximo, á las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta del arriendo del arbitrio sobre pesas y medidas para el año 1914, bajo el tipo de 1.000 pesetas.

En caso de declararse desierta, se verificará la segunda diez días después, bajo el mismo tipo y á la hora y sitio expresados.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valdemorillo, 20 de Noviembre de 1913.

El Alcalde,  
Angel González.

(Núm. 4.283)

(E.—568.)

## Escuela de Veterinaria de Madrid

En cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, en la Real orden de 15 de Febrero y Real decreto de 18 de Octubre del corriente año y en la Real orden de 9 de Agosto de 1904 para proveer entre Veterinarios la plaza de Profesor-Auxiliar interino de Histología normal, Patología general, Anatomía patológica y Patología especial médica de enfermedades esporádicas, Medicina legal y Terapéutica farmacológica de esta Escuela de Veterinaria, dotada con la gratificación anual de 1.500 pesetas, se convoca á concurso especial de mérito entre Veterinarios que deseen solicitar este cargo para que presenten sus instancias, acompañadas de los documentos que acrediten la capacidad legal y los méritos y servicios de los aspirantes, en la Secretaría de este centro de enseñanza en el improrrogable plazo de quince días, á contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el tablón de edictos de este establecimiento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar mediante recibo haber entregado en una Administración de Correos, dentro del plazo señalado en esta convocatoria, el sobre certificado de su solicitud y documentos que adjunten.

Escuela de Veterinaria de Madrid, á 12 de Noviembre de 1913.

El Director,  
Dalmacio García.

(Núm. 3.999.)

### CUERPO NACIONAL DE

## Ingenieros de Minas

### DISTRITO MINERO DE MADRID

Debiéndose proceder por el personal facultativo de Ingenieros de Minas del distrito á la práctica de las operaciones facultativas que se detallan en la siguiente relación, he dispuesto, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 31 de la vigente ley de Minas, se publique en este periódico oficial, previniendo á los señores Alcaldes é indivi-

duos de la Guardia civil presten á dicho personal el auxilio que les demanden para el mejor desempeño de su cometido.

Madrid, 21 de Noviembre de 1913.

El Gobernador,  
Portago.

**Relación de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal de este distrito en los registros de las minas que en la misma se detallan, con expresión de los días en que aquéllas han de verificarse.**

*Fecha de las operaciones, número del expediente, nombre de la mina, término en que radica, interesado y su vecindad, y operación.*

Desde el 24 al 30 del actual.—866.—«Fortuna».—El Molar.—Don Aquilino Sebastián, Barcelona.—Demarcación

Idem.—867.—«María».—Galapagar.—Sociedad general Barcelonesa Industria y Minas.—Idem.

Idem.—865.—«Los Dos Viejos».—Casas de Navas del Rey.—Don Eusebio Moratilla, Madrid.—Idem.

Madrid, 20 de Noviembre de 1913.

El Ingeniero Jefe del distrito,  
Juan Falcó.

## Banco de España

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 728.430, expedido por este Establecimiento en 31 de Enero de 1913 á favor de Doña Luisa Molinero Trigo, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 22 de Noviembre de 1913.

P. El Vicesecretario,  
José Rodríguez Romero.

(A.—616.)

## Providencias judiciales

### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA CONGRESO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte y Secretaría de Don Antolín Valdés se siguen autos promovidos por el Procurador Don Casimiro Olivares, en nombre de Don Aniceto Lasheras y Arnedo, contra Don Miguel Márquez Gárate, como cesionario de Don Joaquín Rodríguez Urbano, declarado en rebeldía, sobre nulidad de contrato de préstamo, en los que se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.

En la Villa y Corte de Madrid, á veinte de Noviembre de mil novecientos trece, el señor Don Eduardo Chalud y Solá, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, de la misma, habiendo visto estos autos seguidos por Don Aniceto Lasheras y Arnedo, militar y vecino de Sigüenza, representado por el Procurador Don Casimiro Olivares, bajo la dirección del Letrado Don Cecilio Hereza, contra Don Miguel Márquez Gárate, como cesionario de Don Joaquín Rodríguez Urbano, declarado en rebeldía, sobre nulidad de contrato de préstamo.

Fallo:

Que debo declarar y declaro nulo el contrato de préstamo á que se contraen los pagarés de siete de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho y cuatro de Abril de mil ochocientos noventa, suscritos por Don Fernando Ortiz y Don Aniceto Lasheras el primero, y sólo por este señor el último, así como los juicios verbales que basados en dichos pagarés se tramitaron en el Juzgado municipal del distrito de la Universidad de esta Corte, bajo los números dos mil novecientos ocho del año mil ochocientos ochenta y ocho, y cinco mil quinientos tres del año mil ochocientos noventa y uno, seguidos por Don Joaquín Rodríguez Urbano; y una vez firme esta sentencia, procedase á practicar por los interesados la oportuna liquidación, y si de ella apareciere que el prestamista Don Miguel Márquez Gárate, como cesionario del Don Joaquín Rodríguez Urbano, ha recibido una cantidad igual ó superior á la de ciento cuatro pesetas con el interés del ocho por ciento anual, otorgue carta de pago total á favor del prestatario D. Aniceto Lasheras y Arnedo, quedándole reducida la deuda en otro caso á la suma que falte, la que devengará el interés legal.

Así por esta mi sentencia, con expresa condena de costas al demandado Don Miguel Márquez Gárate, y la que, por la rebeldía de éste, se notificará en la forma que previene la ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Chalud.

Publicación.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Eduardo Chalud y Solá, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, estando celebrando audiencia pública en su Sala, de que yo el Secretario doy fe.—Madrid, veinte de Noviembre de mil novecientos trece.—Ante mí: P. S., Bonifacio Juárez.

Y para que sirva de cédula de notificación á Don Miguel Márquez Gárate, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, expido la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL, en Madrid á veintisiete de Noviembre de mil novecientos trece.

V.º B.º

El señor Juez.

Eduardo Chalud y Solá.

El Secretario,  
P. S.,

Bonifacio Juárez.  
(A.—617.)

### CENTRO

Isaac García (Andrés), domiciliado últimamente en la calle de la Paloma, núm. 21, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del señor López de Pando.

Madrid, 13 de Octubre de 1913.

Felipe Torres.

El Secretario,  
Lcdo. Rafael R. de Pando.  
(B.—1.999.)

Escudero y Escudero (Rosario), natural de Rioseco (Valladolid), de estado casada, profesión sus labores, de cincuenta y cuatro años, domiciliada últimamente en la calle de Moratines, 9, bajo, procesada por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del Sr. López de Pando.

Madrid, 16 de Octubre de 1913.

Felipe Torres.

El Secretario,  
Lcdo. Rafael L. de Pando.  
(B.—2.037.)

# Audiencia Territorial de Madrid

## SECRETARIA DE GOBIERNO

Lista definitiva de las personas que, en concepto de CAPACIDADES, les ha correspondido ser Jurados durante el año 1914, según sorteo verificado en esta Audiencia el día 31 de Julio del corriente año.

(CONTINUACION)

| Número de orden. | NOMBRES Y APELLIDOS                     | Edad. | Oficio ú ocupación.      | DOMICILIO                     |
|------------------|---|-------|--------------------------|-------------------------------|
| 156              | D. Carlos Senras Navarro.....           |       | Abogado.                 | Pez, 1 y 3.                   |
| 157              | » Fernóndo Sierra Zifra.....            |       | Médico.                  | Idem, 1.                      |
| 158              | » Esteban Segura Ramos.....             |       | Practicante.             | San Bernardo, 52.             |
| 159              | » Amós Salvador Carreras.....           |       | Arquitecto.              | Tetuán, 23.                   |
| 160              | » José Terceño Morales.....             |       | Médico.                  | Jacometrezo, 71.              |
| 161              | » José Toral Sagristá.....              |       | Abogado.                 | Alcalá, 21.                   |
| 162              | » Manuel de la Torre Suiza.....         |       | Idem.                    | Puerta del Sol, 4.            |
| 163              | » Daniel Torres Reventón.....           |       | Médico.                  | Muñoz Torrero, 6.             |
| 164              | » Emilio Ullartres Cortés.....          |       | Ingeniero.               | Carmen, 6 y 8.                |
| 165              | » José Mazaga Rodríguez.....            |       | Médico.                  | Carretas, 22.                 |
| 166              | » Santiago Vanrell López.....           |       | Licenciado en Filosofía. | Desengaño, 13.                |
| 167              | » Germán Villanueva Díaz.....           |       | Retirado.                | Puebla, 3.                    |
| 168              | » Ildelfonso Vadillo Morales.....       |       | Abogado.                 | Pez, 11.                      |
| 169              | » Bernardo Villamor Turquín.....        |       | Médico.                  | Silva, 44.                    |
| 170              | » José Vázquez del Valle.....           |       | Idem.                    | Idem, 34.                     |
| 171              | » Isidro Zapata Soriano.....            |       | Abogado.                 | Preciados, 10.                |
| 172              | » Arturo Villanueva Díaz.....           |       | Idem.                    | Puebla, 3.                    |
| 173              | » Benigno Fernández Montes.....         |       | Médico.                  | Preciados, 8.                 |
| 174              | » Antonio Gómez García.....             |       | Empleado.                | Montera, 21.                  |
| 175              | » Luis García Arévalo.....              |       | Idem.                    | Fuencarral, 8.                |
| 176              | » Camilo Mataix Cunoas.....             |       | Idem.                    | Madera, 6.                    |
| 177              | » Julián Alguacil Aramburo.....         | 61    | Maestro.                 | Fúcar, 13.                    |
| 178              | » Santiago Olaso Subiaraz.....          | 36    | Abogado.                 | Idem, 25.                     |
| 179              | » Miguel Guin Cortés.....               | 56    | Farmacéutico.            | Atocha, 35.                   |
| 180              | » León Ramos Amor.....                  | 45    | Maestro.                 | Idem, 45.                     |
| 181              | » Nicolás Oseñalde Oseñalde.....        | 37    | Ciencias.                | Cañizares, 5.                 |
| 182              | » Esteban Barbajosa Albaladejo.....     | 49    | Retirado.                | Huertas, 8.                   |
| 183              | » Juan Borsal Jiménez.....              | 61    | Farmacéutico.            | Núñez de Arce, 17.            |
| 184              | » Fernando Calatraveño Walladares.....  | 50    | Médico.                  | Huertas 14.                   |
| 185              | » Francisco Cubas Muñoz.....            | 49    | Farmacéutico.            | Idem, 15.                     |
| 186              | » Francisco Marqués de la Frontera..... | 38    | Secretario.              | Idem, 30.                     |
| 187              | » Juan José Bajo Cid.....               | 51    | Abogado.                 | Atocha, 65.                   |
| 188              | » Rufino Escribano Ortega.....          | 32    | Farmacéutico.            | Idem, 13.                     |
| 189              | » Emilio Artuños Besba.....             | 49    | Diputado.                | Alcalá, 28.                   |
| 190              | » Alejandro Travesedo Casariego.....    | 55    | Abogado.                 | Idem, 30.                     |
| 191              | » Florestán Rodríguez Aguilar.....      | 52    | Médico.                  | Idem, 52.                     |
| 192              | » Antonio G. Rodríguez Villalonga.....  | 54    | Abogado.                 | Idem.                         |
| 193              | » Manuel Bardán Canero.....             | 47    | Profesor.                | Marqués de Cubas, 10.         |
| 194              | » Emilio Lacasa Díaz.....               | 43    | Médico.                  | Nicolás María Rivero, 4.      |
| 195              | » Claudio Alonso Torres.....            | 46    | Bachiller.               | Idem, 8.                      |
| 196              | » Octavio Guimerá Alonso.....           | 16    | Licenciado.              | Sevilla, 16.                  |
| 197              | » Agustín Caudales Abaitúa.....         | 30    | Médico.                  | Zorrilla, 9.                  |
| 198              | » Pedro Velasco Rojo.....               | 60    | Empleado.                | Idem.                         |
| 199              | » Juan M. Bravo Fernández.....          | 50    | Idem.                    | Idem, 13.                     |
| 200              | » Rafael Gallardo Valverde.....         | 58    | Retirado.                | Pacífico, 9.                  |
| 201              | » Francisco Peláez Fernández.....       | 50    | Idem.                    | Idem, 11.                     |
| 202              | » Daniel Castañedo Castro.....          | 48    | Licenciado.              | Idem, 37.                     |
| 203              | » Luis Vicente Romeo.....               | 50    | Farmacéutico.            | Idem, 41.                     |
| 204              | » Epifanio García Levanne.....          | 30    | Médico.                  | Idem, 45.                     |
| 205              | » Leopoldo Martínez Echagaría.....      | 46    | Abogado.                 | Idem, 53.                     |
| 206              | » Pedro Herrero Romano.....             | 58    | Retirado.                | Idem, 47.                     |
| 207              | » Darío Aguilar González.....           | 38    | Idem.                    | Idem, 43.                     |
| 208              | » Angel Leira Bello.....                | 42    | Idem.                    | Idem.                         |
| 209              | » Modesto Prado Parra.....              | 35    | Médico.                  | Forquet, 2.                   |
| 210              | » Eduardo Rosón González.....           | 41    | Periodista.              | Alcalá, 88.                   |
| 211              | » Clemente González Sánchez.....        | 43    | Bachiller.               | Avenida Plaza Toros, 43.      |
| 212              | » José Rodríguez Jiménez.....           | 39    | Músico.                  | Idem, 17.                     |
| 213              | » Sebastián Fernández C. Díaz.....      | 46    | Profesor.                | Idem.                         |
| 214              | » José Balbiani Muñoz.....              | 59    | Empleado.                | Hospital de San Juan de Dios. |
| 215              | » Manuel Díaz Montenegro.....           | 47    | Interventor.             | Idem.                         |
| 216              | » José Ramón Mariño Paz.....            | 59    | Médico.                  | Cruz, 5 y 7.                  |
| 217              | » Honorio Hernández Agero.....          | 51    | Ingeniero.               | Santa Catalina, 3.            |
| 218              | » Luis Serrano López.....               | 42    | Idem.                    | Idem.                         |
| 219              | » Joaquín Fernández Prida.....          | 49    | Abogado.                 | Alfonso XII, 50.              |
| 220              | » José Prats García.....                | 40    | Ingeniero.               | Santa Catalina, 12.           |
| 221              | » Agustín María Azara Heredia.....      | 40    | Abogado.                 | Ventura de la Vega, 1.        |
| 222              | » Domingo Muñoz Muñoz.....              | 37    | Arquitecto.              | Núñez de Arce, 11.            |
| 223              | » Miguel Serrano de la Iglesia.....     | 52    | Médico.                  | Idem, 14.                     |
| 224              | » Agustín Herrero Domínguez.....        | 55    | Idem.                    | Prado, 3.                     |
| 225              | » Antonio Pedral G.....                 | 30    | Idem.                    | Idem, 17.                     |
| 226              | » Manuel J. Sánchez Blanco.....         | 48    | Ingeniero.               | Idem, 27.                     |
| 227              | » Félix Rodríguez Rodríguez.....        | 41    | Abogado.                 | Idem, 29.                     |
| 228              | » José Zorrilla Monasterio.....         | 42    | Procurador.              | Príncipe, 5.                  |
| 229              | » Santiago Benito García.....           | 41    | Médico.                  | Idem, 9.                      |
| 230              | » Juan J. María Portillo Cantero.....   | 47    | Maestro.                 | Idem, 19 y 21.                |

(Continuará.)